



RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2021-00373- 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ROBERTO RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA Y ABELARDO ANTONIO CASTRO CUELLAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, 18 de mayo de 2022.

Observa el despacho que está pendiente designar curador ad litem por lo que el Juzgado en virtud de la normatividad que resulta aplicable (Ley 1564 de 2012), nombrará a un abogado en ejercicio de la profesión, quien deberá desempeñar gratuitamente el cargo, el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley (Art. 48.7 CGP).

De igual manera, se dispondrá en este auto señalar al Curador ad litem, los gastos de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en la que señaló que: *“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución...”*

Por último, por reunir los requisitos de los artículos 1668.1169 y 1670 del Código civil se admitirá la subrogación presentada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador ad litem del demandado ABELARDO ANTONIO CASTRO CUELLAR, al doctor JOSE JUAN ESPRIELLA CERA, identificado con cédula No. 72.005.644 y tarjeta profesional No. 220.720 a quien se le puede comunicar a su correo electrónico; josejec28@hotmail.com activo abogado en ejercicio para que comparezca en forma inmediata a asumir el cargo de curador ad-litem por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señálese como gastos la suma de \$350.000 que debe cancelar la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito, a la persona del Curador, la designación efectuada mediante el presente proveído, con las advertencias de la forzosa aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

CUARTO: Reconózcase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, como subrogatorio parcial de los derechos de créditos del subrogante BANCOLOMBIA S.A, quien es demandante en el presente proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, al doctor (a) PABLO ARTETA MANRIQUE, en los términos y para los efectos del PODER conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.A. Mercado', written over a light blue horizontal line.

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**